

# ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE USUARIOS FINANCIEROS (ASUFIN)

## CAPÍTULO PRELIMINAR.

**Artículo 1.-** De conformidad con el art. 22 de la Constitución Española, se constituye, con sede en Madrid y con la denominación de **ASOCIACIÓN DE USUARIOS FINANCIEROS (ASUFIN)**, esta Asociación, sin ánimo de lucro, que tendrá, con arreglo a las leyes, capacidad jurídica propia.

Esta Asociación se regirá por los presentes Estatutos, los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General y los órganos directivos, dentro de la esfera de su respectiva competencia. En lo no previsto se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y el Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias.

## CAPÍTULO PRIMERO.

### FINES Y ACTIVIDADES DE LA ASOCIACIÓN.

**Artículo 2.-** Son fines de esta Asociación:

Los fines de la asociación son:

La defensa de los derechos e intereses legítimos de los usuarios de los servicios prestados por las entidades de crédito y los establecimientos financieros de crédito, las empresas de servicios de inversión, las instituciones de inversión colectiva y, en general, cuantas personas o entidades ejerzan, de forma directa o indirecta, actividades relacionadas con los mercados de valores, las entidades aseguradoras, y cualquier otro tipo de intermediario financiero, así mismo, tiene encomendada la defensa de los derechos e intereses legítimos de los consumidores y usuarios de todo tipo de productos y servicios en general.

Para conseguir sus fines, la asociación realizará las siguientes actividades:

1. Defender legalmente los intereses de los usuarios bancarios afectados por productos bancarios, de inversión, derivados y permutas financieras con carácter general y contratar los servicios profesionales que procedan.

2. Interposición de reclamaciones extrajudiciales ante las mismas entidades bancarias, a través de los organismos pertinentes, defensor del cliente, servicio de atención al cliente, etc...

3. Formalización de quejas a los organismos financieros que sean competentes, en especial, reclamaciones al Banco de España y Comisión Nacional del mercado de Valores.

4. Reclamaciones judiciales ante los Juzgados y Tribunales que, en su caso, sean competentes, incluyendo todas las actividades y actuaciones que sean necesarias para llevar a buen término las mismas, así como los recursos que sean pertinentes.

5. Asimismo, la Asociación deberá realizar las actividades necesarias para el cumplimiento de sus fines, en particular, la información, formación y educación de los consumidores y usuarios bancarios, de conformidad con la legislación específica que regule tales actividades.

6. Para conseguir los fines señalados la Asociación podrá suscribir cuantos contratos u acuerdos de colaboración sean necesarios, tanto con empresas privadas como con otras asociaciones.

Ninguna de las actividades que lleve acabo la Asociación podrá tener ánimo de lucro; cualquier ingreso económico percibido por la Asociación (con independencia de su procedencia) deberá destinarse, exclusivamente, al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre los cónyuges o personas que convivan con aquellos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a persona físicas o jurídicas con interés lucrativo.

## **CAPÍTULO SEGUNDO.**

### **DOMICILIO DE LA ASOCIACIÓN**

**Artículo 3.-** Esta Asociación tendrá su domicilio social en C/ Mayor 4 – 4º 9, C.P. 28013, de Madrid.

## **CAPÍTULO TERCERO.**

### **ÁMBITO TERRITORIAL DE ACCIÓN**

**Artículo 4.-** El ámbito territorial en el que la asociación va a realizar sus actividades es todo el territorio del Estado español.

## **CAPÍTULO CUARTO.**

### **ÓRGANOS DIRECTIVOS Y FORMA DE ADMINISTRACIÓN.**

**Artículo 5.-** Los órganos directivos y de administración de la Asociación son:

1. La Asamblea o Junta General.

## 2. La Junta Directiva u órgano de representación.

**Artículo 6.-** El órgano supremo de la Asociación será la ASAMBLEA GENERAL, integrada por todos los asociados.

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio; las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente, cuando la Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una décima parte de los asociados.

Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo asimismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a media hora.

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurran a ella un tercio de los asociados con derecho a voto y, en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos en blanco ni las abstenciones.

Será necesario mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen a la mitad de éstas, para:

- Nombramiento de las Juntas Directivas y Administradores.
- Acuerdo para constituir una Federación de asociaciones o integrarse en ellas.
- Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
- Modificación de estatutos.
- Disolución de la entidad.

Es competencia de la Asamblea General Ordinaria:

- Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- Examinar y aprobar las Cuentas anuales.
- Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva en orden a las actividades de la Asociación.
- Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- Cualquiera otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea Extraordinaria.

Es competencia de la Asamblea General Extraordinaria:

- Nombramiento de los miembros de la Junta Directiva.
- Modificación de Estatutos.
- Disolución de la Asociación.
- Expulsión de socios, a propuesta de la Junta Directiva.
- Constitución de Federaciones o integración en ellas.

De cada una de las reuniones celebradas se levantará la correspondiente acta.

**Artículo 7.-** La Junta Directiva u órgano de representación de la asociación será la que gestione y represente los intereses de la asociación, de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General. Sólo podrán formar parte del órgano de representación los asociados.

Estará formada por:

Un Presidente  
Un Vicepresidente  
Un Secretario  
Un Tesorero  
Tres vocales

Los cargos que componen la Junta Directiva podrán ser retribuidos, de conformidad con lo previsto en el artículo 11.5 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación. La cuantía de la retribución anual se fijará en las Cuentas anuales de la Asociación. Estos serán designados y revocados por la Asamblea General Extraordinaria y su mandato tendrá la duración de dos años, sin perjuicio de que puedan ser reelegidos.

Para ser miembro de los órganos de representación serán requisitos indispensables ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

El cese de los cargos antes de extinguirse el plazo reglamentario de su mandato puede producirse por:

- a) muerte o declaración de ausencia
- b) incapacidad o inhabilitación
- c) renuncia notificada al órgano de gobierno
- d) separación acordada por la asamblea general
- e) cualquier otra que establezca la ley o los estatutos

Los miembros de la Junta Directiva se reunirán cuantas veces lo determine su Presidente y a iniciativa o petición de la mitad más uno de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

Las facultades del órgano de representación se extenderán, con carácter general, a todos los actos propios de las finalidades de la asociación, siempre que no requieran, conforme a los Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Será competencia de la Junta Directiva:

- Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los Balances y las Cuentas anuales.
- Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de Socios.

**Artículo 8.-** Serán atribuciones del Presidente de la Asociación:

- Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismo públicos o privados.
- Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra.
- Ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.
- Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

**Artículo 9.-** El Vicepresidente sustituirá al Presidente en ausencia de ésta, motivada por enfermedad o cualquier otra causa y tendrá las mismas atribuciones que él.

**Artículo 10.-** El Secretario de la asociación tendrá los siguientes cometidos:

- La dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación.
- Expedir certificaciones.
- Llevar los libros de la asociación legalmente establecidos y el fichero de asociados.
- Custodiar la documentación de la entidad, haciendo que se cursen las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como la presentación de las cuentas anuales y el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

**Artículo 11.-** El Tesorero recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente.

**Artículo 12.-** Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva y así como las que nazca de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

**Artículo 13.-** Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva serán cubiertas provisionalmente entre dichos miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General Extraordinaria.

**Artículo 14.-** La Asociación deberá realizar las actividades necesarias para el cumplimiento de sus fines, si bien habrán de atenerse a la legislación específica que regule tales actividades.

Los beneficios obtenidos por la asociación, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse, exclusivamente, al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre los cónyuges o personas que convivan con aquellos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a persona físicas o jurídicas con interés lucrativo.

La asociación responderá de sus obligaciones con todos sus bienes presentes y futuros.

Los miembros o titulares de los órganos de gobierno y representación y las demás personas que obren en nombre y representación de la asociación, responderán ante ésta, ante los asociados y ante terceros por los daños causados y las deudas contraídas por actos dolosos, culposos o negligentes.

Las personas a que se refiere el apartado anterior responderán civil y administrativamente por los actos y omisiones realizados en el ejercicio de sus funciones, y por los acuerdos que hubiesen votado, frente a terceros, a la asociación y a los asociados.

Cuando la responsabilidad no pueda ser imputada a ningún miembro o titular de los órganos de gobierno y representación, responderán todos solidariamente por los actos y omisiones a que se refieren los apartados 3 y 4 de este artículo, a menos que puedan acreditar que no han participado en su aprobación y ejecución o que expresamente se opusieron a ellas.

La responsabilidad penal se regirá por lo establecido en las leyes penales.

Podrán ser invitados a tomar parte en las deliberaciones, como asesores cualificados, pero sin voto, profesionales especialistas para clarificar asuntos concretos que figuren en el Orden del día.

## **CAPÍTULO CINCO.**

### **DE LOS SOCIOS Y DEL PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN Y PÉRDIDA DE CONDICIÓN DE SOCIO.**

#### **Artículo 15.**

- Serán socios de la Asociación, únicamente, las personas físicas que tengan interés en los fines y actividades de dicha asociación y que lo soliciten a la Junta Directiva; se entenderán admitidos sin acuerdo especial desde el día 1 de cada mes los que lo hayan solicitado en cualquiera de los días del mes precedente, estando obligados, al causar alta, al abono de las cuotas ordinarias establecidas.
- Los menores en edades comprendidas entre los 14 y los 18 años, no emancipados, necesitan el consentimiento de los padres o tutores para ser socios de pleno

derecho, con derecho a voto en las asambleas generales pero no podrán ser elegidos miembros de la Junta Directiva.

- Los menores de 14 años pueden adquirir la condición de asociados y ejercer los derechos derivados de esta condición por medio de sus representantes legales.
- Únicamente los socios podrán asistir a las asambleas que se convoquen, con voz y voto.
- La condición de socio de la Asociación implicará la aceptación y obligatoria observancia de estos Estatutos y de cuantos acuerdos, en materia de gobierno, administración o actividades adopten sus órganos rectores.
- Por acuerdo de la Asamblea General podrán organizarse en la Asociación aquellas secciones que se estimen convenientes para el mejor cumplimiento de los fines de la misma.

**Artículo 16.-** Serán derechos de los socios:

- Participar en las actividades de la asociación y en los órganos de gobierno y representación; a ejercer el derecho de voto, así como a asistir a la Asamblea General, de acuerdo con los Estatutos.
- A ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- A ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- A impugnar los acuerdos de los órganos de la asociación que estime contrarios a la Ley o a los Estatutos.

**Artículo 17.-** Son deberes de los socios:

- Compartir las finalidades de la asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
- Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada socio.
- Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
- Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la asociación.

**Artículo 18.-** El reiterado incumplimiento de los deberes de socio dará lugar a que la Junta Directiva considere la necesidad de la baja temporal. En todo caso, dicha acción será puesta en conocimiento de la Asamblea General quién, en definitiva, tomará el acuerdo que considere oportuno, previa audiencia del socio afectado.

**CAPÍTULO SEIS**

**RÉGIMEN ECONÓMICO: PATRIMONIO FUNDACIONAL Y RECURSOS ECONÓMICOS PREVISTOS.**

**Artículo 19.-** El patrimonio de la asociación estará integrado por los bienes, derechos y valores que, con arreglo a sus recursos, puedan adquirir.

**Artículo 20.-** Para el cumplimiento de sus fines, la Asociación contará con los siguientes recursos:

- Las cuotas de socios, periódicas o extraordinarias.
- Aportaciones que con carácter excepcional, pudieran ser recabadas de los socios.
- Las subvenciones, legados o herencias que pudieran recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- Rentas de sus bienes y derechos.
- Cualquier otro recurso lícito.

La Asociación carece de fondo social en el momento de constitución.

**Artículo 21.-** Para cada ejercicio económico se formará el presupuesto de ingreso y gastos.

La contabilidad de la Asociación se llevará por el sistema de partida doble.

**Artículo 22.-** Anualmente y con referencia al día 31 de diciembre se formulará el Inventario Balance de situación y se cerrará el ejercicio asociativo.

El Inventario, el Balance y la Cuenta de Resultados, así como la Memoria de Actividades estarán a disposición de los socios, en la sede de la Asociación, 15 días antes del señalado para la celebración de la Junta General en la que deban ser examinados.

**Artículo 23.-** La Junta de Gobierno fijará las retribuciones a percibir por el personal dependiente de la Asociación.

## **CAPÍTULO SIETE.**

### **SUSPENSIÓN DE ACTOS Y ACUERDOS.**

**Artículo 24.-** Los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta de Gobierno serán inmediatamente ejecutivos. No obstante, los acuerdos de la Junta de Gobierno podrán ser suspendidos en su ejecución hasta su ratificación por la primera Asamblea General que se celebre, cuando lo solicite un número de votos no inferior al 20 por 100, por entender que son gravemente perjudiciales para los intereses de la Asociación.

### **FALTAS Y SANCIONES.**

**Artículo 25.-** Corresponde a la Junta de Gobierno, en ejercicio de la potestad disciplinaria, el conocimiento y resolución de todos los expedientes que pudieran incoarse contra los asociados con motivo de hechos o actos que pudieran ser calificados como faltas, de acuerdo con el artículo siguiente.

**Artículo 26.-** A efectos disciplinarios las faltas se clasifican en graves y leves.

Se consideran faltas graves:

1. El incumplimiento de los presentes estatutos.
2. Realizar o desarrollar una actividad contraria a los fines de la Asociación.
3. La realización de hechos o la observancia de una conducta que, a juicio de la Junta de Gobierno, deba ser calificada como indigna e incompatible con el disfrute de la condición de socio.
4. La falta de pago de las cuotas o aportaciones establecidas estatutariamente o en acuerdos de la Asamblea General.

Se consideran faltas leves cualesquiera otras de menor entidad, no comprendidas en los apartados anteriores.

**Artículo 27.-** La Junta de Gobierno, atendiendo a la gravedad de las faltas, las sancionará, según su criterio con:

1. Advertencia y amonestación privada.
2. Represión pública.
3. Sanciones pecuniarias hasta un máximo del importe de las cuotas de 20 anualidades.
4. Expulsión.

## **CAPÍTULO OCHO.**

### **DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.**

**Artículo 28.-** La Asociación puede disolverse por decisión voluntaria de los asociados expresada en Asamblea General convocada al efecto, así como por las causas determinadas en el art. 39 del Código Civil y por sentencia judicial firme.

En todos los supuestos de disolución deberá darse al patrimonio el destino previsto en los Estatutos.

**Artículo 29.-** La disolución de la asociación abre el período de liquidación, hasta el fin del cual la entidad conservará su personalidad jurídica.

Los miembros del órgano de representación en el momento de la disolución se convierten en liquidadores, salvo que se establezca otra cosa en estos Estatutos o bien los designe la Asamblea General o el juez que, en su caso, acuerde la disolución.

Corresponde a los liquidadores:

- Velar por la integridad del patrimonio de la asociación.
- Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas, que sean precisas para la liquidación.
- Cobrar los créditos de la asociación.
- Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- Aplicar los bienes sobrantes de la asociación a los fines previstos por los Estatutos.
- Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro.

En el caso de insolvencia de la asociación, el órgano de representación o, si es el caso, los liquidadores han de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el juez competente.

**Artículo 30.-** En el caso de disolución de la Asociación, el patrimonio de la misma será aplicado a fines que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa.

En Madrid a 11 de marzo de 2016.

LA SECRETARIA  
ROSANA ORGANISTA PROPIOS

Vº.Bº.  
LA PRESIDENTA.  
PATRICIA SUÁREZ RAMÍREZ -53417468Z

**DILIGENCIA:** Para hacer constar que los presentes Estatutos de la “Asociación de Usuarios Financieros” han quedado redactados con la inclusión de la modificación estatutaria acordada en la Asamblea General Extraordinaria celebrada el 10 de marzo de 2016.

En Madrid a 11 de marzo de 2016.

LA SECRETARIA  
ROSANA ORGANISTA PROPIOS

Vº.Bº.  
LA PRESIDENTA.  
PATRICIA SUÁREZ RAMÍREZ  
53417468Z